

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Elección de Senadores.

Convocadas las elecciones generales de Senadores para el día 2 de Junio próximo, según el Real decreto de 24 de Abril último, publicado en el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al sábado 27 de dicho mes, he creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Al efecto y partiendo de la base de que los Ayuntamientos hayan formado y publicado las listas de electores para Compromisarios en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada Ley, y que el sábado 25 del actual se elegirá en todas las localidades el número de Compromisarios que le corresponda con arreglo á los artículos 31 y 34, cuidarán los Sres. Alcaldes que una vez terminada la elección y extendida el acta, según determina el art. 35, se remitan copias autorizadas á este Gobierno y al Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes la necesidad de hacer entender á los compromisarios elegidos la obligación que tienen de presentarse en esta capital con la credencial de su nombramiento, con el fin de que pueda constituirse la Junta general.

La elección de Senadores tendrá lugar el 2 de Junio, que es el señalado por el Real decreto antes mencionado, en el Salón principal de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Guadalajara 14 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 6

Teniendo noticia este Gobierno, que recorre los pueblos de esta provincia un sujeto que dice llamarse Eugenio Gismera, exigiendo como socorro la cantidad de 4 pesetas, para lo cual presenta, según noticias, una orden ó autorización expedida en el año próximo pasado, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la detención de dicho individuo, que conducido á esta capital, será entregado á los Tribunales ordinarios.

Guadalajara 12 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Abril último, el día 19 del corriente mes se verificarán las elecciones de Diputados á Cortes en los Distritos de Brihuega, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, que comprende la provincia, y en observancia del art. 65 de la Ley de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial, en sesión de ayer, ha acordado señalar las 25 Secciones que á continuación se expresan de cada uno de dichos Distritos, por constar éstos de más de 50 de aquéllas, para que los *Comisionados-Interventores* que designen las respectivas Mesas electorales concurren precisamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la Cabeza del Distrito electoral correspondiente, el día 23 del presente mes, jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el Título VI de la expresada Ley, siendo voluntaria la asistencia á la Junta de los Comisionados de las demás Secciones.

Comisionados-Interventores que tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio.

Distrito de Brihuega.

Brihuega.—1. ^a Sección.	Archilla.
Idem.—2. ^a id.	Tomellosa.
Budia.	Romancos.
Castilmimbre	Valderrebollo.
Fuentes.	Masegoso.
Pajares.	Olmeda del Estremo.
Torija.	Cifuentes.
Gajanejos.	Ledanca.
Trijueque.	Gualda.
Valdesaz.	Henche.
Vilaviciosa.	San Andrés del Rey.
Barriopedro.	Solanillos del Extremo.
Yela.	

Distrito de Guadalajara.

Guadalajara.—1. ^a Sección.	Cerezo.
Idem.—2. ^a id.	Pozo de Guadalajara.
Idem.—3. ^a id.	Tórtola.
Idem.—4. ^a id.	Torrejón del Rey.
Cabanillas del Campo.	Usanos.
Chiloeches.	Valdarachas.
Fontanar.	Valdenoches.
Fuentelahiguera.	Yunquera.
Humanes.	Villanueva de la Torre.
Málaga del Fresno.	Villaseca de Uceda.
Marchamalo.	Taracena.
Membrillera.	Malagula.
Mohernando.	

Distrito de Molina.

Rillo.	Pradosredondos.
Herrería.	Terraza.
Canales de Molina.	Tierzo.
Rueda.	Valhermoso.
Cillas.	Corduente.
Tortuera.	Pardos.
Anchuela del Pedregal.	Concha.
Castellar.	Torrubia.
Hombrados.	Campillo de Dueñas.
Morenilla.	Aragoncillo.
Castilnuevo.	Molina.—1. ^a Sección.
Torremochuela.	Idem.—2. ^a id.
Torrecauadrada de Molina.	

Distrito de Pastrana.

Albalate de Zorita.	Illana.
Alcocer.	Mondéjar.—1. ^a Sección.
Alóndiga.	Idem.—2. ^a id.
Almoguera.	Moratilla de los Meleros.
Almonacid de Zorita.	Pareja.
Aranzueque.	Pastrana.—1. ^a Sección.
Auñon.	Idem.—2. ^a id.
Drieves.	Revera.
Escariche.	Sacedon.—1. ^a Sección.
Escopete.	Idem.—2. ^a id.
Fuentelencina.	Sayatón.
Fuentenovilla.	Peñalver.
Hontova.	

Distrito de Sigüenza.

Sigüenza.—1. ^a id.	Orna.
Idem.—2. ^a id.	Jadraque.
Pelegrina.	Bujaloro.
Alboreca.	Cendejas de la Torre.
Atienza.	Miñosa.
Riosalido.	Huérmece.
Valdeleubo.	Atance (El).
Palazuelos.	Cercadillo.
Alcuneza.	Villacorza.
Moratilla de Henares.	Siene.
Paredes.	Imón.
Viana de Jadraque.	Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.	

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, según prescribe el art. 65 de la expresada Ley, previniendo á los Alcaldes de las Secciones que comprenden los Distritos referidos, den cuen-

ta de este acuerdo á las respectivas Mesas electorales á los efectos consiguientes.

Guadalajara 13 de Mayo de 1901.—El Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Delegación de Hacienda.

Circular.

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que habiendo llegado á noticia de esta Delegación, que por personas ajenas á la Investigación, y desprovistas por tanto del carácter oficial que en los mismos debe concurrir para el ejercicio del cargo, se vienen practicando actos encaminados á la comprobación de ocultaciones que en la riqueza tributaria se suponen cometidas, recomiendo á dichas Autoridades que en modo alguno les reconozcan personalidad, en tanto no acrediten que sus nombramientos han sido aprobados por esta Delegación y publicados en el *Boletín oficial*, según así lo determina el vigente Reglamento de la Investigación de Hacienda.

Guadalajara 11 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual, se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, cuyo canje ha de dar principio el día 18 del corriente, por ser feriados el 16 y 17, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin dispondrá V. S. la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.^a La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 18 del actual con facturas duplicadas más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.^a Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje».

3.^a Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, conservando esa Tesorería el talón correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobación del mismo, cuidando de que al taladrar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y endoso de las mismas.

4.^a No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.^a Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprende cada una, el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se remiten para su canje

y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sentadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo y verificado el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.^a Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.^a Los títulos definitivos que en equivalencia de las carpetas provisionales presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa que ha de justificar el mandamiento de las que efectúe la Tesorería de la Deuda.

8.^a La entrega de títulos ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

9.^a Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje las carpetas provisionales, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas facturas facilitarán gratis á los interesados.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un ejemplar del número del *Boletín oficial* de esa provincia donde se haya insertado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, C. Torrijos.

Administración de Hacienda

IMPUESTO

del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

CIRCULAR

Esta Administración recuerda por medio de la presente circular, el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según el artículo 17 del Reglamento de dicho impuesto, de remitir las certificaciones de pagos correspondientes al primer trimestre del año actual, y como quiera que hasta la fecha, y habiendo espirado el mes durante el cual debe quedar cumplido el servicio, son muchos los Ayuntamientos que no lo han realizado, se les recuerda dicha obligación, concediéndoles un plazo de quince días, trascurrido el cual se procederá á imponer á los morosos las multas correspondientes.

Guadalajara 11 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Universidad Central.

Secretaría general.

Debiendo proveerse una plaza de Escribiente de la clase de segundos de esta Secretaría general, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, conforme á los preceptos de la ley del 4 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y

condiciones determinadas por dichas disposiciones, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido ordenar que por término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y de once á trece de los expresados días, se admitan instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, en el Negociado primero de esta Secretaría general, de los que aspiren á la citada plaza, por reunir dentro de dicho término las condiciones exigidas.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Compañía de Aerostación.

VENTA DE UNA MULA.

El martes 28 del corriente, á las once de la mañana, se pondrá á la venta en el patio del Cuartel ocupado por esta unidad, una mula declarada inutil, adjudicándose al mejor postor, siempre que cubra la tasación.

El importe de los anuncios será satisfecho por el comprador.

Guadalajara 13 de Mayo de 1901.—El Capitan, Fernando Gimenez.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe, Vives.

AYUNTAMIENTOS

ALARILLA.

En la sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente mes por los señores del Ayuntamiento de esta villa, se ha acordado proceder al deslinde y reconocimiento de las servidumbres de uso local de este término y vías públicas, cuyo acto dará principio por la comisión nombrada al efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 25 del corriente mes de Mayo, á las ocho de su mañana, en el sitio denominado cañada de Valdehita, á cuyo acto se convoca á todos los interesados como linderos, tanto vecinos como forasteros, y á cuantas personas tengan interés en las operaciones ó gusto de acompañar.

Alarilla 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Andrés Abad.

Las cuentas del Pósito de este término, correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por todo lo que resta del presente mes de Mayo, para oír reclamaciones.

Alarilla 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Andrés Abad.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en todo lo que falta del presente mes de Mayo.

Alarilla 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Simón Simón.

PALMACES DE JADRAQUE.

Desde el día 1.º de Julio próximo quedará vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, consistiendo su dotación anual en 110 fanegas de tri-

go de buena especie que producen las igualas con los vecinos y que el agraciado cobrará en las eras al hacerse la recolección, siendo también de su cuenta hacer la barba á los igualados y sus familias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 10 de Junio próximo.

Pálmaces de Jadraque 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benigno Aladren.

SALMERON.

Ignorándose el actual paradero y domicilio de Lázaro Palacios Benito, hijo de Nicolás y María, de 19 años cumplidos y natural de esta villa, se hace saber por el presente, que la Exema. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, ha acordado se proceda por el Ayuntamiento de mi presidencia á la instrucción del oportuno expediente de prófugo, por ser mozo del presente reemplazo y número uno del sorteo de éste término municipal.

Y para que le sirva de notificación en forma del referido acuerdo, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los fines oportunos.

Salmerón 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Nieto.

MARANCHON.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año de 1902.

Maranchon 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Emeterio Martinez.

Juzgados de instrucción

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley del Jurado, el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, se procederá en el local del Juzgado al sorteo de vocales que en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Cogolludo á 10 de Mayo de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

PASTRANA.

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Jurados de 20 de Abril de 1888, aquéllos funcionarios tienen la obligación de remitir á este Juzgado de instrucción en los quince últimos días del presente mes, copias certificadas por los respectivos Secretarios, de las listas definitivas á que hace referencia el art. 29 de la citada Ley.

La falta de cumplimiento se castigará con la multa de 100 á 200 pesetas, y con el fin de que ninguno de dichos Jueces municipales me ponga en

el caso de hacer aplicación de este precepto legal, les recuerdo en el presente cumplan á su debido tiempo con dicho servicio.

Dado en Pastrana á 9 de Mayo de 1901.—Francisco Page.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia pública de este Juzgado, el sorteo que previene el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, para la designación de cuatro Vocales de aquéllos y dos de éstos que, en unión del Sr. Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta villa, han de formar en este año la Junta de partido para la elección de Jurados, bajo la presidencia del Juez que suscribe.

Dado en Brihuega á 9 de Mayo de 1901.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

Cédula de citación.—Por proveido de este día del Sr. Juez municipal de esta ciudad, se cita por la presente á Gabriel Nieto Fajardo, de 40 años, viudo, jornalero, vecino que fué accidentalmente de esta capital, toda vez que se ignora su paradero, para que como supuesto culpable comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas consistoriales, el día 25 de los corrientes á las doce del mismo, en cuyo día y hora tendrán lugar las sesiones del juicio de faltas que con motivo de lesiones causadas á Pablo Redondo, se sigue contra Bernardino Duran, y malos tratamientos de obra entre éste y el Gabriel Nieto Fajardo; bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar según los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 6 de Mayo de 1901.—El Secretario, Luis Fernandez.

Cédula de citación.—Por proveido de este día del Sr. Juez municipal de esta ciudad, se cita por la presente á Francisco Jimenez Hernandez, de 26 años, casado, ambulante, natural de Zaragoza, y Juan Amador Perez, de 47 años, viudo, jornalero, domiciliado que estuvo en Madrid, calle del General Lacy, núm. 14, entresuelo, núm. 4, toda vez que se ignora el paradero de dichos señores, para que como supuesto culpable y perjudicado, respectivamente, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas consistoriales, el día 25 de los corrientes á las once del mismo, en cuyo día y hora tendrá lugar ante dicha Audiencia de este Juzgado, las sesiones del juicio de faltas seguido contra el Federico Jimenez, por lesiones al Juan Amador, con los medios de prueba que intenten valerse para justificar su derecho; bajo apercibimiento, que de no comparecer les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 4 de Mayo de 1901.—El Secretario, Luis Fernandez.